

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña María Cristina Masaveu Peterson, en Oviedo, el 5 de mayo de 2006, según consta en la escritura pública número mil ochocientos catorce, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Oviedo, Don Luis Alfonso Tejuca Pendás.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Almagro, número 11-primer, puerta 10, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de ciento veintinueve millones setecientos noventa y seis mil euros (129.796.000 euros). La dotación desembolsada en su totalidad consiste en la cantidad de ciento veinticinco millones trescientos noventa y seis mil euros (125.396.000 euros), que corresponde al valor de la aportación en pleno dominio de 1.400.000 acciones de la entidad Sociedad Anónima Tudela Veguín, según valoración realizada por la compañía Price Waterhouse Coopers Auditores, S.L., incorporada a la escritura de constitución y en la cantidad de cuatro millones cuatrocientos mil euros (4.400.000 euros), correspondiente al valor de la nuda propiedad de la finca denominada Palacio de Hevia, radicada en la parroquia de Hevia, concejo de Siero (Asturias), teniendo en cuenta que la fundadora se reserva el derecho del usufructo vitalicio sobre dicha finca y que corresponde al 20 por 100 del valor total de la finca, que asciende a cinco millones quinientos mil euros (5.500.000 euros), según tasación realizada por Don Rafael Santos García, Agente de la Propiedad Inmobiliaria e incorporada a la escritura de constitución.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.—Facilitar y promover el mejor conocimiento, la difusión, la conservación, la recuperación y restauración del Patrimonio Histórico Español, de la música y de las artes en general, en todo el territorio nacional y de una manera especial en Asturias. 2.—Colaborar con la formación integral, humana y profesional de la juventud trabajadora. 3.—Colaborar en la investigación científica, en general y de una manera especial, en el desarrollo tecnológico de la industria de fabricación del cemento y de sus aplicaciones posteriores.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Fernando María Masaveu Herrero; Secretario: la entidad Flicka Forestal, S.L., representada por Don Pedro Ángel González Esteban y Vocal: la entidad Peña María, S.L., representada por Doña Carolina Compostizo Fernández.

Los patronos designados y presentes en el acto de constitución acordaron conferir poderes a favor de Don Fernando María Masaveu Herrero.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación María Cristina Masaveu Peterson en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la Fundación María Cristina Masaveu Peterson, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Almagro, número 11 —primero, puerta 10, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el otorgamiento de poderes conferidos por la Fundación a Don Fernando María Masaveu Herrero, en los términos que constan en la escritura número mil ochocientos catorce, otorgada el 5 de mayo de 2006, por el notario Don Luis Alfonso Tejuca Pendás.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de junio de 2006.—La Ministra de Cultura, P.D.: (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

13258 ORDEN CUL/2374/2006, de 30 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Magistratura.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación para la Magistratura en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación Profesional de la Magistratura, en Madrid, el 15 de julio de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil trescientos ochenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Rafael Bonardell Lenzano, subsanada en la escritura número dos mil noventa y siete, autorizada el 9 de junio de 2006 por el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en la Calle Bárbara de Braganza, n.º 2, esc B, piso 2.º A, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto del desembolso hasta su totalidad se hará como establece la ley, esto es, de forma sucesiva y en el plazo máximo de cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La realización de estudios y la elaboración de programas de actuación referidos: a) La salvaguarda de la independencia del Poder Judicial como condición esencial de la función jurisdiccional y garantía de los derechos y libertades de la persona. b) La salvaguarda de la posición constitucional y moral del Poder Judicial. c) La divulgación, ampliación y perfeccionamiento de los conocimientos de la Sociedad sobre el Poder Judicial, así como ampliar y perfeccionar los conocimientos y la cultura de los Jueces y Magistrados, particularmente en lo que respecta a los ámbitos social y económico, todo ello en defensa y beneficio de los intereses generales. d) Estudiar en común ciertos problemas jurídicos, a fin de llegar, tanto en interés general como en el de las comunidades regionales o universales, a una mejor solución de los mismos. e) Emitir los dictámenes jurídicos que le encomienden la asociación fundadora o las entidades con las que colabore para la consecución de sus fines o los que decida con el mismo fin su Patronato.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Gabaldón López, Vocales: Doña Margarita Mariscal de Gante Mirón y don Antonio Romero Lorenzo.

En la escritura de constitución y otra de aceptación, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para la Magistratura en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación para la Magistratura, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, en la Calle Bárbara de Braganza, n.º 2, esc B, piso 2.º A, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de junio de 2006.—La Ministra de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

13259 *ORDEN CUL/2375/2006, de 23 de junio, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre los lotes números: 3175, 3269 y 3280, subastados por la Sala Durán, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, dispongo:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo para el Museo Nacional del Prado, con cargo a sus fondos, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Durán, en Madrid, el día 19 de junio de 2006, con los números y referencia siguientes:

Lote n.º 3175: (Grabados S. XVII/Costumbres de los antiguos romanos). Casalio Romano, Ioanne Baptista. «De Urbis ac romani olim Imperio Splendore Eruditionibus, Historiis, ac Animadverionibus, tan sacris quam profanis illustratum». Roma, 1650.

Lote n.º 3269: Amicis, Edmundo de. «Spain and the Spaniards». New York, 1881. 8.º m. tela edit. 438 p. láminas xilográficas intercaladas.

Lote n.º 3280: Poitou, Eugène. «Voyage en Espagne. Illustrations par V. Foulquier». Tours, Alfred Mame et Fils. 1884. folio, tela edit. 399 p. Ilustraciones xilográficas en texto, cabeceras y a plena página.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio total de remate de mil trescientos veinte euros (1.320,00 €), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime conveniente.

Madrid, 23 junio de 2006.—La Ministra de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.

13260 *ORDEN CUL/2376/2006, de 28 de junio, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote número 13, subastado por la Sala Alcalá, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, dispongo:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo para el Museo Nacional del Prado, con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Alcalá, en Madrid, el día 21 de junio de 2006, con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 13: José Aparicio (Alicante, 1770 –Madrid, 1838). «Rescate de cautivos en tiempos de Carlos III» (Boceto). Óleo sobre lienzo. Medidas: 56 x 73 cm.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de cuatro mil ochocientos euros (4.800,00 €), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime conveniente.

Madrid, 28 de junio de 2006.—La Ministra de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13261 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 202/2006, interpuesto por doña Joana María Moya Obrador, sobre consolidación de empleo para selección y provisión de plazas de Médicos de Urgencias en Atención Primaria.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número diez de Madrid, se tramita procedimiento Abreviado n.º 202/2006, Promovido por D.ª Joana María Moya Obrador, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de mayo de 2005, por la que se dispone la publicación de las calificaciones definitivas otorgadas por el Tribunal en el proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médicos de Urgencias en Atención Primaria convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 30 de junio de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Ignacio Vega Labella.

13262 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 73/2006, interpuesto por don José Luis García Losa, sobre consolidación de empleo para selección y provisión de plazas de Médicos de Familia en Equipos de Atención Primaria.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número tres de Madrid, se tramita procedimiento Abreviado